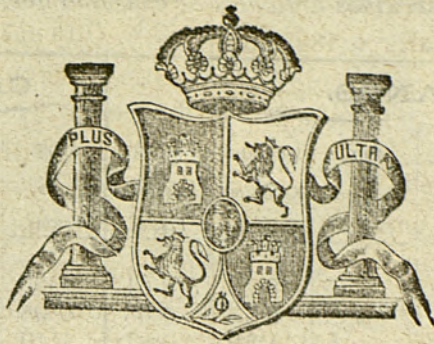


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose fugado de la cárcel de Logroño el rematado Victor Resa Santa Maria, de 31 años de edad, casado, natural de Calahorra, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Vizcaya, se ignora el paradero de Pascual Sales, de 28 años de edad, alto, con patillas, bigote y pelo negro, ojos castaños, color pálido, viste americana color claro ó gaban y capa con bozos encarnados y negros, sombrero hongo negro, reloj y cadena de oro: le acompaña un jóven de 14 á 16 años llamado Domingo Visorta. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y

detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, se ha fugado de la casa marital Marcelina Conchero Fernandez, de 42 años de edad, estatura regular, ojos y pelo negros, cara redonda, nariz chata, viste de luto y botas abrochadas: la acompaña su hija Josefa, de 8 años de edad, cara redonda, ojos negros, nariz regular, pelo castaño, viste color de avellana, manton de cuadros negros y blancos, pañuelo de seda negro en la cabeza y calza botas nuevas. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 11 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del jóven Hermenegildo de la Gala Melendro, de 13 años de edad, nariz algo chata, pelo y ojos negros, color moreno, viste de paño Astudillo, tapabocas y boina encarnada; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 11 de Febrero do 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento lanceros de España Francisco Perez Martin, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de la autoridad militar de esta plaza.

Burgos 11 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Media filiacion de Francisco Perez Martin.

Hijo de Donato y de Severiana, natural de Palencia, de oficio albañil, edad 20 años 2 meses y un dia, soltero, su estatura 1'610 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular y color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.
Caza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, inserta en el Boletin oficial de 15 de Febrero de 1881, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre, salvas las excepciones establecidas en el mismo artículo.

Así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en la

ley y reglamento de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público, segun se previene en la disposicion 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 12 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Minas.

En el expediente de registro denunciado titulado El Azar, hecho contra la mina de sulfato de sosa llamada Kossut, término de Cerezo de Riotiron: resultando del informe del Ingeniero de minas que las labores practicadas en la mina Kossut no representan el pueblo que la ley de 11 de Abril de 1879 exige á los concesionarios mientras dure la concesion, y que la sociedad minera La Constancia, dueña de la mina denunciada, nada ha expuesto dentro del plazo que se la señaló en apoyo de sus derechos: resultando cumplidamente demostrado que la mina Kossut se halla comprendida en el caso 3.º del art. 24 de la ley de 11 de Abril de 1849, y de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, he acordado declarar caducada la concesion para la mina Kossut con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 20 del reglamento de 31 de Julio de 1849, que se dé conocimiento á los interesados á los efectos del párrafo 4.º del citado artículo, y que se publique en el Boletin oficial la caducidad acordada segun dispone el párrafo 6.º de dicho artículo.

Burgos 12 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Enero último.

| PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | Hectólitro. Pesetas. | Hectólitro. Pesetas. | Hectólitro. Pesetas. | Hectólitro. Pesetas. | Kilogramos. Pesetas. | Kilogramos. Pesetas. | Litro. Pesetas. | Litro. Pesetas. | Litro. Pesetas. | Kilogramos. Pesetas. | Kilogramos. Pesetas. | Kilogramos. Pesetas. | Kilogramos. Pesetas. | Kilogramos. Pesetas. |
| Aranda de Duero..... | 17'14 | 10'81 | 10'81 | » | 0'50 | 0'61 | 1'03 | 0'37 | 0'55 | 1'43 | 1'52 | 2'17 | 0'04 | 0'04 |
| Belorado..... | 16'50 | 10 | 10'25 | » | 0'75 | 0'68 | 0'98 | 0'45 | 0'66 | 1'25 | 1'25 | 1'25 | 0'08 | » |
| Briviesca..... | 16 | 10'50 | 11 | » | 1'50 | 0'67 | 1'10 | 0'40 | » | 1'10 | 1'10 | 1'40 | 0'07 | 0'05 |
| Burgos..... | 16'06 | 11'12 | 11'66 | » | 0'95 | 0'60 | 1'10 | 0'59 | 0'62 | 1'38 | 1'36 | 1'46 | 0'04 | 0'04 |
| Castrogeriz..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Lerma..... | 17'12 | 11'47 | 11'47 | » | 0'63 | 0'63 | 1'03 | 0'25 | 0'64 | 1'09 | 1'09 | 1'35 | 0'04 | 0'04 |
| Miranda de Ebro..... | 17'12 | 11'71 | 12'61 | 14'41 | 1'30 | 0'64 | 0'88 | 0'50 | 0'84 | 1'31 | 1'31 | 1'57 | 0'06 | 0'03 |
| Roa..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Salas de los Infantes..... | 22'54 | 16'56 | 15'64 | » | 0'70 | 0'64 | 1'18 | 0'36 | 0'50 | 1'16 | 1'12 | 1'32 | 0'04 | 0'04 |
| Villadiego..... | 15'19 | 11'26 | 12'61 | » | 0'54 | 0'60 | 1'03 | 0'30 | 0'62 | 1'31 | 1'09 | 1'63 | 0'05 | » |
| Villarcayo..... | 17'50 | 11 | 12 | 12 | 1'12 | 0'75 | 1'08 | 0'40 | 1 | » | 1'20 | 2 | 0'07 | » |
| Totales. | 155'17 | 104'43 | 108'05 | 26'41 | 7'99 | 5'82 | 9'41 | 3'62 | 5'43 | 10'03 | 11'04 | 14'15 | 0'49 | 0'24 |
| Precio medio general en la provincia. | 17'24 | 11'60 | 12'01 | 13'21 | 0'89 | 0'65 | 1'05 | 0'40 | 0'68 | 1'25 | 1'23 | 1'58 | 0'05 | 0'04 |

| | | HECTÓLITRO. Pesetas. | LOCALIDAD. |
|-----------|----------------|-------------------------|------------------------|
| Trigo.... | Precio máximo. | 22'54 | Salas de los Infantes. |
| | — mínimo. | 15'19 | Villadiego. |
| Cebada. | — máximo. | 16'56 | Salas de los Infantes. |
| | — mínimo. | 10 | Belorado. |

Burgos 13 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Agustin de la Serna.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

No habiéndose recibido los interrogatorios que para su contestacion han sido remitidos oportunamente por el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, esta Junta provincial en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes acordó hacer á los Maestros de las escuelas públicas comprendidas en la adjunta relacion, así como á los Jefes de circunscripcion, las siguientes prevenciones:

1.ª Que los Profesores de 1.ª enseñanza que se hallan en deseuhierto de este servicio y aquellos á quienes les han sido devueltos los interrogatorios para cumplimentarlos en forma, lo verifiquen en el término improrogable de tercero dia, á fin de evitar que se ponga su demora en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que se indican en la regla 25 de la orden-circular de la Direccion general de Instruccion pública de 26 de Junio de 1885.

2.ª Que igualmente no se eche en olvido por los Jefes de circunscripcion la remision de los datos que por el mismo Sr. Inspector se les tienen pedidos sobre

locales y edificios-escuelas adquiridos, reformados ó construidos en el quinquenio de 1881 á 1885.

La Junta encarece á los Sres. Alcaldes que tan pronto como reciban el Boletin oficial procuren poner esta circular en conocimiento de los Maestros interesados y dar cuenta á esta Corporacion de haberlo así ejecutado.

Burgos 11 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Presidente, Agustin de la Serna.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

ESCUELAS PÚBLICAS.

- Criales (Aldeas de Medina).
- Arija (Alfoz de Santa Gadea).
- Arandilla.
- Alvillos.
- Briviesca, de niñas.
- Basconcillos del Tozo.
- Talamillo.
- Trasahedo.
- Bentretea.
- Carazo, de niñas.
- Grandival (Condado de Treviño).
- Villanueva (id.)
- Sáseta (id.)
- Villamel de Muñó.
- Briungos.
- Covarrubias, de párvulos.
- Cogollos.

- Turrientes.
- Castresana (Junta de Oteo).
- Villabasil (id.)
- Perex (id.)
- Colina (Junta de Traslaloma).
- La Nuez de Arriba.
- Urbel del Castillo.
- Quintanilla (Mambrillas de Lara).
- Medina de Pomar, de niñas.
- Fresnedo (Mer. de Castilla la Vieja)
- Visjueces (id.)
- Santa Olalla (Mer. de Valdivielso).
- Nidáguila.
- Mozoncillo de Oca.
- Peñaranda de Duero, de niñas.
- Pineda Trasmonte.
- Puebla de Arganzon.
- Cubilla (P. de la S. en Tobalina).
- Quintanavides, de niñas.
- Rebolledo de la Torre.
- Ura (Retuerta).
- Revilla Vallejera, de niñas.
- Vizmallo.
- Rabanera del Pinar, de niñas.
- San Mamés de Burgos.
- Barriosuso.
- Villamórico.
- Sordillos.
- Quintanamartingalindez (Valle de Tobalina) de niños y niñas.
- San Martin de Don (id.)
- Viergol (Valle de Mena.)
- Riaño (Valle de Valdebezana.)
- Solana (Valle de Valdelucio).
- Renedo de la Escalera (id.)
- Valles de Palenzuela, de niñas.

- Villamayor de Treviño.
- Villamiel de la Sierra.
- Villanasur Rio de Oca.
- Villasilos.
- Vileña.
- Villadiego, de niñas.
- Zazuar, de niñas.

ESCUELAS PRIVADAS.

- Burgos: D. Tomás Garcia Saez, D. Lucio Tejada Tobalina, D. Claudio Diez Martinez, D. Gervasio Nuñez y D.ª Maria Arija.
- Espinosa de los Monteros.
- Barcenilla (Montija).

ESCUELAS DE ADULTOS.

- Ahedo de las Puebas (Merindad de Valdeporres).
- Gayangos (Merindad de Montija).
- Mazuelo.
- Aldea del Portillo (Barcina de los Montes).
- Molina del Portillo (id.)
- Frias.
- Quintanilla (Los Ausines.)
- Villorobe.
- Barrios de Villadiego.
- Santa Maria Ananúñez.
- Tordómar.
- Vadocondes.
- Torrepadre.
- Villasandino, de niñas.
- Adrada de Haza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio corriente de 1885-86.

Mes de Marzo de 1886.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Artículos. | ARTÍCULOS. Pesetas. | TOTAL POR CAPÍTULO. Pesetas. |
|--|------------------------|------------------------------------|
| SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS. | | |
| CAPÍTULO I.—Administración provincial. | | |
| 1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial y personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas municipales..... | 7500 | 9767 |
| 2.º Material de las mismas..... | 800 | |
| 3.º Sueldos del Depositario y Archivero..... | 354 | |
| 4.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 63 | |
| 5.º Material de estas Comisiones..... | 700 | 350 |
| 6.º Arquitecto provincial..... | 350 | |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | |
| 1.º Gastos de quintas..... | 8000 | 27700 |
| 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial..... | 1700 | |
| 4.º Idem de elecciones..... | 3000 | |
| 5.º Idem de calamidades públicas..... | 15000 | |
| CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | |
| 1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 3000 | 16500 |
| 4.º Material para estas mismas obras..... | 12000 | |
| 5.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | 1500 | |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | |
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la Provincia..... | 50 | 50 |
| CAPÍTULO V.—Instruccion pública. | | |
| 1.º Junta provincial del ramo..... | 6400 | 18750 |
| 2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... | 4000 | |
| 3.º Idem id. de la Escuela Normal de Maestros..... | 1000 | |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 600 | |
| 5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos..... | 5500 | |
| 6.º Academia de Bellas Artes..... | 600 | |
| 7.º Biblioteca provincial..... | 500 | |
| 8.º Museo provincial..... | 150 | |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | |
| 1.º Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres..... | 4000 | 29000 |
| 3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia..... | 25000 | |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | |
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 4000 | 4000 |
| | | 105767 |
| SECCION 2.ª — GASTOS VOLUNTARIOS. | | |
| CAPÍTULO II.—Carreteras. | | |
| 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 25000 | 25000 |
| CAPÍTULO III.—Obras diversas. | | |
| Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | 10000 | 10000 |
| CAPÍTULO IV.—Otros gastos. | | |
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 2000 | 2000 |
| | | 37000 |
| RESÚMEN. | | |
| Suma la Seccion 1.ª..... | 105767 | |
| Suma la Seccion 2.ª..... | 37000 | |
| Total general..... | 142767 | |

En Burgos á 3 de Febrero de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, De Juana.

Febrero 6 de 1886. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Negociado de ventas.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en las subastas de 18 y 25 de Setiembre y 4 y 11 de Diciembre últimos ingresaran en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Nicolás Villarias Fernandez, vecino de Traspaderne, 3400 pesetas.

Severino Lopez, de id., 3500 pesetas.

El mismo, 4300 pesetas.

Manuel Megias, de Burgos, 2898 pesetas.

Juan Linares y Gutierrez, de La Aldea, 258 pesetas.

José Salazar Ruiz, de Villalva de Losa, 2500 pesetas.

Pedro Ruperez, de Castromorca, 630 pesetas.

Esteban Ruiz Capillas, de Madrid, 7500 pesetas.

Burgos 11 de Febrero de 1886.—El Administrador, Agustin Martin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Estéban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de la Audiencia de Burgos,

Certifico: que en los autos sustanciados ante esta Sala entre D.ª Maria Nieves de Abaitua y Meave, representada por su esposo D. José Antonio Juliá y Gonzalez, vecino y del comercio de Bilbao, y D. Gregorio de Abaitua y otros de que se hará mérito, sobre propiedad de dos habitaciones, se ha dictado sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 24 de Octubre de 1884, en los autos que procedentes del Juz-

gado de primera instancia de Bilbao penden por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D.ª Maria Nieves de Abaitua y Meave, representada por su esposo D. José Antonio Juliá y Gonzalez, vecino y del comercio de Bilbao, su Procurador D. Próspero Gallardo, bajo la direccion del Abogado D. Joaquin Quintana, y de la otra como demandados D. Agapito de Abaitua y Meave, cuyo oficio ó profesion no consta, vecino tambien de Bilbao, defendido por el Abogado D. Miguel Maria de Setien y representado por el Procurador D. Sebastian Miegimolle Gonzalez, y D.ª Maria de Aguirre y Meave, viuda, de la misma vecindad, por sí y en representacion de sus hijas menores D.ª Margarita, D.ª Petronila y D.ª Fidela de Abaitua y Aguirre, y por su no comparecencia en esta segunda instancia los estrados del tribunal, y como demandado asi bien D. Gregorio de Abaitua y Meave, jornalero, de la propia vecindad, y por su rebeldia desde la primera instancia los estrados del tribunal, sobre propiedad de dos habitaciones con sus correspondientes solares y pago de rentas percibidas, y reconvenccion para que se declare que D.ª Maria Victoria de Abaitua y Meave falleció intestada en las dos terceras partes de su patrimonio:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Bilbao en 5 de Enero último por la que se absolvió á D. Gregorio y D. Agapito de Abaitua y Meave y á D.ª Maria de Aguirre y Meave por sí y como madre y representante legal de sus hijas D.ª Margarita y D.ª Petronila de Abaitua y Aguirre de la demanda contra ellos deducida por D.ª Maria Nieves de Abaitua y Meave, declarando que D.ª Maria Victoria de Abaitua y Meave falleció abintestato en las dos terceras partes de su patrimonio, y que respecto á ellas procede hacer las declaraciones de herederos por los trámites legales, y no hizo especial condenacion de costas de la primera instancia, é imponemos á la apelante las costas de la segunda excepto las causadas en el rollo de ella desde el escrito de D. Agapito de Abaitua de fecha 16 de Febrero último hasta la providencia de 12 de Mayo y sus notificaciones, uno

y otro inclusive, de las cuales no hacemos especial condenacion. Y en atencion á la rebeldia de D. Gregorio de Abaitua y Meave desde la primera instancia de este juicio, notifíquesele la presente sentencia y publíquese en su caso por edictos en la forma prevenida en el art. 770 en su referencia al 779 y al 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Garcia Ontiveros.—Vicente Pereira.—Manuel Prieto Getino.—Vicente Rodriguez Junquera.—José Maria Fojaco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Maria Fojaco, Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico.—Burgos 24 de Octubre de 1884.—Esteban Fernandez de Tejerina.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido la presente certificacion que firmo en Burgos á 10 de Febrero de 1886.—Esteban F. de Tejerina.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos ha acordado en providencia de esta fecha se cite en forma á Pedro Perez Plaza, vecino de Villavilla de Guimiel, partido judicial de Aranda de Duero, para que comparezca en la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sita en el Palacio de Justicia, el dia 26 del corriente y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir al acto del juicio oral en la causa que se sigue contra el mismo sobre estafa de efectos á D. Juan Dutrey, de esta vecindad, en atencion á no haber sido hallado aquel en su domicilio, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 11 de Febrero de 1886.—El actuario, Higinio Villafía.

Rabanera del Pinar.

Juan Cebrian Ortego, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio en rebeldia promovido por Francisco Sanz Llorente, de esta vecindad, contra Martin Ovejero, vecino de la misma, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Rabanera del Pinar, á 28 de Diciem-

bre de 1885, el Sr. D. Fermin Ovejero, Juez municipal de la misma, visto el juicio verbal civil á instancia de Francisco Sanz, de esta vecindad, contra Martin Ovejero, vecino de la misma, sobre pago de 35 pesetas,

Fallo: que debo condenar y condenaba á Martin Ovejero, á que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, pague á Francisco Sanz las 35 pesetas que reclama, con las costas causadas y las que se causen hasta el total pago. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Fermin Ovejero.—Ante mí, Juan Cebrian.

Es copia que concuerda con su original, al que me remito. Y para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, cumpliendo con la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sello del Juzgado, en Rabanera del Pinar á 5 de Febrero de 1886.—El Secretario, Juan Cebrian.—V.º B.º —Fermin Ovejero.

EDICTO.

D. Valeriano Casanueva y Novak, Teniente de la 4.ª Compañía del 2.º Batallon del primer Regimiento de Zapadores Minadores.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado desertor del expresado Regimiento de la cuarta Compañía del primer Batallon José Bengochea Barriola, por el delito de presunto desertor por no haberse presentado al llamamiento del Excmo. Sr. Gobernador militar de Guipuzcoa, con objeto de pasar á cubrir plaza de activo, y que se hallaba en el pueblo de Zizurquil, Juzgado de primera instancia de Tolosa, en la indicada provincia, disfrutando licencia ilimitada:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez de la expresada sumaria, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, comparezca en el Cuartel que ocupa la fuerza del Regimiento en esta plaza, denominado Audiencia vieja, á dar sus descargos, y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Burgos á 5 de Febrero de 1886.—Valeriano Casanueva.

EDICTO.

D. Emiliano Arregui Mendigacha, Alferez del 2.º Escuadron del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado sin autorizacion de sus Jefes de Ventosa de Riopisuerga, provincia de Palencia, el soldado del 4.º Escuadron de este Regimiento Eugenio Garcia Serna, que se hallaba en dicho pueblo con licencia temporal, al que estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido el 22 de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion que este Regimiento tiene en el Cuartel que ocupa en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Burgos 11 de Febrero de 1886.—Emiliano Arregui.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

En los dias 14, 15 y 16 del que rije tendrá lugar la recaudacion del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este año económico. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los teratenientes en esta localidad.

Villamayor de los Montes 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Andrés Huerta.

Alcaldia de Ontoria del Pinar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, dotada con 750 pesetas anuales. Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales para desempeñarla dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ontoria del Pinar 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Tomás Navazo.

Alcaldia de Espinosa de los Monteros.

El dia 2 ó 3 del corriente mes desapareció de la sierra de aprovechamiento comun de esta villa un caballo de las señas siguientes: de 3 á 4 años, alzada 7 cuartas, pelo castaño oscuro, frontino, herado de los cuatro remos, recién castrado, y una pequeña nube en el ojo izquierdo, el cual pertenece á D. Urbano Revuelta, de esta vecindad.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público, rogando á los Sres. Alcalde que si se hallase depositado en algun pueblo de su distrito ó supiesen su paradero den conocimiento á esta Alcaldia para que su dueño se presente á recogerle, el que satisfará cuantos gastos haya originado su guarda y manutencion.

Espinosa de los Monteros 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde, primer Teniente, Leon Marquina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compra de árboles.

Se compran toda clase de árboles maderables siempre que radiquen en esta provincia; para las ofertas y detalles dirigirse á D. José Miguel Oliván, Pasaje de la Flora, almacenes de camas y maderas, Burgos. 4—10



A los Alcaldes y Jueces municipales.

En el antiguo y acreditado establecimiento de grabado de A. Eustasio de Lafuente, Espolon, n.º 10, Burgos, se construyen sellos idénticos en la forma y tamaño al modelo impreso á la cabeza de este anuncio, con caja, tinta y demás útiles necesarios, desde 8 pesetas en adelante.

Este establecimiento se halla debidamente autorizado para la construccion de aquellos; y en él encontrarán á la vez sus favorecedores toda clase de objetos de escritorio, papel timbrado y sin timbrar, estampería, molduras para cuadros, y las obras de la Librería religiosa de Barcelona al precio del catálogo de la misma.